



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

RESOLUCIÓN

263

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37 - 2017 de fecha 03 de Febrero del año 2017.

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha 29 de noviembre de 2000.

VISTO: El Reglamento No. 307-01, sobre aplicación cálculo precio paridad de importación del GLP.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

VISTO: El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación del cálculo de precio de paridad de importación del GLP.

VISTA: Las acciones acordadas por los miembros de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para recomendar las medidas a tomar, a los fines de actualizar la regulación de la comercialización del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**), así como concluir el Reglamento Técnico Metrológico.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

- a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$79.29 Galón ó RD\$39,878.11 T.M.

- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras:

RD\$106.41 Galón ó RD\$53,517.85 T.M.

- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público:

RD\$118.30 Galón

**Precio de Venta del GLP en las Envasadoras al Público
(Por cilindro / libras):**

Cilindro de 100 lbs. (25.00 Gls. Max.)	RD\$ 2,957.41
Cilindro de 50 lbs. (12.50 Gls. Max.)	RD\$ 1,478.71
Cilindro de 25 lbs. (6.25 Gls. Max.)	RD\$ 739.35
Cilindro de 15 lbs. (3.75 Gls. Max.)	RD\$ 443.61



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

PARRAFO: El precio único de venta del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**), para todo el consumidor, será de **RD\$118.30** el galón, para la semana del 09 al 15 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de la 00:00 hora del día sábado 09 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los ocho (08) días del mes de Diciembre de 2017, años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.


Arq. Nelson Toña Simó
Ministro





República Dominicana
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
 Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

AVISO

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que regirán a partir de la 00:00 hora del día sábado 09 al 15 de Diciembre de 2017.

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS		MARGENES DE COMERCIALIZACION			PRECIO OFICIAL (RD\$/GL)	AJUSTE POR RESOL. NO. 201-14	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$/GL)	VARIACION ANM (DISM) (RD\$/GL)
		LEY 112-00	LEY 486-04 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 19% AUTUR 6.6%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE				
Gasolina Premium	94,97	71,85	15,19	13,92	21,99	5,68	223,60	(2,80)	220,80	-1,00
Gasolina Regular	93,88	63,83	15,02	12,60	20,19	5,68	211,20	(3,00)	208,20	1,00
Gasoil Regular	91,08	28,06	14,57	10,97	16,64	5,68	167,00	(1,50)	165,50	-2,00
Gasoil Regular EGP-C (No Interconectado)	90,27	28,06	14,44	5,24	0,00	5,68	143,69	0,00	143,69	-1,00
Gasoil Regular EGP-T (No Interconectado)	90,27	28,06	14,44	5,24	0,00	0,00	138,01	0,00	138,01	-1,00
Gasoil Regular EGP-C (Interconectado)	90,27	28,06	14,44	5,24	0,00	5,68	143,69	0,00	143,69	-1,00
Gasoil Regular EGP-T (Interconectado)	90,27	28,06	14,44	5,24	0,00	0,00	138,01	0,00	138,01	-1,00
Gasoil Optimo	97,73	34,53	15,64	11,10	16,72	5,68	181,40	(1,80)	179,60	-1,00
Azur	97,08	6,30	6,31	15,53	0,00	5,68	130,90	0,00	130,90	-1,00
Kerosene	95,79	17,99	15,33	9,10	15,01	5,68	158,90	(1,60)	157,30	-1,00
Fuel Oil	72,10	17,99	11,54	1,54	0,00	5,68	108,85	0,00	108,85	-1,00
Fuel Oil EGP-C (No Interconectado)	70,20	17,99	11,23	1,35	0,00	5,68	106,45	0,00	106,45	-1,00
Fuel Oil EGP-T (No Interconectado)	70,20	17,99	11,23	1,35	0,00	0,00	100,77	0,00	100,77	-1,00
Fuel Oil EGP-C (Interconectado)	70,20	17,99	11,23	1,35	0,00	5,68	106,45	0,00	106,45	-1,00
Fuel Oil EGP-T (Interconectado)	70,20	17,99	11,23	1,35	0,00	0,00	100,77	0,00	100,77	-1,00

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS		MARGENES		COMISION TRANSPORTE	PRECIO OFICIAL (RD\$/GL)	AJUSTE POR RESOL. NO. 201-14	COMISION OPERATIVA BONOGAS	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$/GL)	VARIACION ANM (DISM) (RD\$/GL)
		LEY 112-00	LEY 486-04 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 19%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA						
Gas Licuado de Petróleo (GLP) **	79,29	0,00	12,69	7,95	11,89	5,68	117,50	0,00	0,80	118,30	-1,00
Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras											
Cilindros de 100 Libras (25.00 Gls. Max)***											2.957,41
Cilindros de 50 Libras (12.50 Gls. Max)											1.478,71
Cilindros de 25 Libras (6.25 Gls. Max)											739,35
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max)											443,61
Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles											RD\$48,12

La proporción de mezcla propano - butano es la siguiente: Propano = 72,00% - Butano = 28,00%
 Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 502,94

Dado en Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana a los (08) días del mes de Diciembre de 2017.

Arq. Nelson Toca Simo
 Ministro

